

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve la integración de las Comisiones de Presupuestos y Asuntos Municipales y la de Fiscalización.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas Rosa Elena Trujillo Llanes e Ivana Celeste Taddei Arriola, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, al Titular de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire las instrucciones condescendientes para efecto de desarrollar un plan emergente que resuelva el grave problema de salud derivado del colapso del sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio de Guaymas, Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan el diputado Fermín Trujillo Fuentes y la diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, para que en el Plan Integral de Atención a Cananea y en los programas para el bienestar anunciados para ese Municipio, se incluya a los habitantes de los municipios de Bacoáchi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Úres, Sonora, y se resuelva de manera prioritaria y definitiva el problema de la contaminación medio ambiental, de salud y económica, en dichos municipios.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

17 de septiembre de 2021. Folio 048.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe con los formatos llenados y firmados, correspondientes a la entrega recepción del ejercicio 2018-2021 a la administración 2021-2024. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

17 de septiembre de 2021. Folio 049.

Escrito de la Directora de Deuda de la Dirección de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país desde marzo de 2020, así como por las medidas de sana distancia y suspensión de actividades que se han implementado para su contención, se ha retrasado los programas de inversión y construcción de obra pública a ser cubierto con los recursos del financiamiento, por eso se hace de su conocimiento, que el Estado pretende llevar a cabo un convenio modificatorio del Contrato de Crédito mediante el que se amplíe el plazo de comprobación de los recursos del financiamiento, pendientes de ser ejercidos, en 120 días naturales, para que la nueva fecha límite para la comprobación de dichos recursos sea, a más tardar el 30 de diciembre de 2021. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

17 de septiembre de 2021. Folio 050.

Escrito de la Directora de Deuda de la Dirección de Crédito Público de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, en relación al oficio DCP-168-BIS/2021, se llevó a cabo un convenio modificatorio del contrato de crédito, mediante el que se amplió el plazo de comprobación de los recursos del financiamiento, pendientes de ser ejercidos, en 120 días naturales, para que la nueva fecha límite para la comprobación de dichos recursos sea, a más tardar el 30 de

diciembre de 2021. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

17 de septiembre de 2021. Folio 051.

Escrito de la Diputada Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual acusa de recibido al exhorto dirigido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados, para que en el ámbito de sus competencias, estén atentos a las consecuencias que puede ocasionar el volver a retomar actividades presenciales y, en caso, considerar el análisis de un proyecto integral de reformas que regulen las mejoras prácticas de prevención de contagios, certificados de vacunación, control en las aglomeraciones en fiestas y eventos en localidades y domicilios particulares, total vacunación en el personal de servicio público que pretenda retomar sus actividades en las órdenes de gobierno y, sin duda, avanzar en el proceso de vacunación en la niñez y juventud de México.

RECIBO Y ENTERADOS.

17 al 20 de septiembre de 2021. Folios 052, 053, 054, 055 y 056.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme, Pitiquito, Bácum, La Colorada y Álamos, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, la propuesta de planos y tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2022, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE RESERVAN EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

20 de septiembre de 2021. Folio 058.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se dieron a la tarea de conformar la comisión mixta, que será la encargada de vigilar el proceso de entrega-recepción. **RECIBO Y ENTERADOS.**

20 de septiembre de 2021. Folio 059.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, la integración legal por el periodo constitucional 2021-

2024, llevada a cabo en fecha 16 de septiembre del año en curso. **RECIBO Y ENTERADOS.**

20 de septiembre de 2021. Folio 060.

Escrito de la Contralora Municipal saliente del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, formatos originales de actas, minutas de trabajo, del proceso de la entrega-recepción 2021, de todas las dependencias de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE RESERVAN EN TANTO SE CONFORMEN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se integran las siguientes Comisiones a efecto de continuar formalmente con los trabajos institucionales de esta LXIII Legislatura: Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales y Comisión de Fiscalización, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en tal sentido, el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada “CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Para el despacho de los asuntos, el Congreso del Estado cuenta con Comisiones, las cuales son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por la Presidencia del Pleno del Poder Legislativo y la Diputación Permanente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes; asimismo, es importante señalar que las comisiones del Congreso del Estado serán de Dictamen Legislativo, de Fiscalización, de Administración, de Régimen Interno y Concertación Política, Especiales y Protocolarias, acorde a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El Pleno de cada Legislatura definirá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán

SECRETARIO(A) DIP.

COMISION DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE(A) DIP.
SECRETARIO(A) DIP.
SECRETARIO(A) DIP.
SECRETARIO(A) DIP.
SECRETARIO(A) DIP.
SECRETARIO(A) DIP.
SECRETARIO(A) DIP.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 23 de septiembre de 2021.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

Hermosillo, Sonora a 23 de septiembre de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, Rosa Elena Trujillo Llanes e Ivanna Celeste Taddei Arriola, Diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Movimiento Ciudadano y Morena de esta Sexagésima Tercera Legislatura, respectivamente, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que fundamentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio en México, se ha ido transformando y actualizando conforme las exigencias y la evolución de la sociedad, de manera que el matrimonio ya no solo es la unión entre un hombre y una mujer, pues actualmente en 22 estados¹ de nuestro país, ya pueden contraer matrimonio personas del mismo sexo. Sonora, lamentablemente es uno de los 10 estados que actualmente prohíbe la figura del “Matrimonio Igualitario”, y ese es el tema que hoy nos ocupa.

Los derechos de todas las personas, sin distinción, deben estar garantizados ante la ley, es algo que tiene que ver con la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de las personas. Por eso hablar de matrimonio igualitario es hablar de

¹ Ciudad de México (2010), Quintana Roo (2012), Coahuila (2014), Chihuahua (2015), Nayarit (2015), Jalisco (2016), Campeche (2016), Colima (2016), Michoacán (2016), Morelos (2016), Chiapas (2018), San Luis Potosí (2019), Nuevo León (2019), Hidalgo (2019), Baja California Sur (2019), Aguas Calientes(2019), Oaxaca (2019) , Puebla (2020), Tlaxcala (2020), Sinaloa (2021), Baja California (2021) y Yucatán (2021).

derechos humanos, pero no es solo eso, tiene que ver con lo que nos hace humanos: el deseo de compartir la vida en común.

En 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de dos Jurisprudencias Constitucionales: 43/2015 (10a.) y 46/2015 (10a.), estableció que son inconstitucionales los códigos civiles de aquellas entidades federativas en las cuales el matrimonio es entendido como la unión entre un hombre y una mujer, y que no existe razón de índole Constitucional para no reconocerlo, un avance histórico de reconocimiento de derechos de la población de la diversidad sexual.

TESIS: 1A./J. 43/2015 (10A.)

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

“Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.”

TESIS: 1A./J. 46/2015 (10A.)

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. *“Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución*

matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio...”

Además, Según un estudio realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la Cámara de Diputados, “El matrimonio Igualitario, Una lucha jurídico-política”² advierte una serie de recomendaciones que nos gustaría rescatar y compartir con ustedes.

“La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha conminado al Congreso de la Unión y a los congresos de los estados a reconocer el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio, y de esta forma avanzar en la igualdad de derechos y libertades de todas las personas; también para lograr la plena realización de todos los derechos de las personas LGBTI, y trabajar contra cualquier acto de discriminación...”

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la legalidad del matrimonio igualitario en todo el país; sin embargo, no es un derecho constitucional, por lo que las personas interesadas deben promover juicios de amparo para poder casarse.

Las expresiones discriminatorias y de intolerancia deben impulsar en el trabajo legislativo la prohibición de la discriminación y alentar la igualdad de derechos, en tanto que son dos principios fundamentales del derecho internacional, por lo que hace a los derechos humanos.

Entre los pendientes legislativos se encuentra armonizar el derecho mexicano con lo que ya determinó el máximo tribunal: no debe haber discriminación en los principios de igualdad, y que el matrimonio igualitario es un derecho.

Es un deber de las y los legisladores avanzar en el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población LGBTI en todo el país, atentos al principio de igualdad y de no discriminación establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la construcción de una sociedad más igualitaria y reforzar los derechos a la no discriminación y a la ciudadanía plena.

La SCJN determinó que prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo es discriminatorio, no obstante la legislación de los estados no está vinculada automáticamente con este fallo que refuerza el precepto de que la discriminación sustentada en la orientación y preferencia sexual está vinculada al ámbito de la universalidad de los derechos humanos.”

² <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/El-Matrimonio-Igualitario>

El Matrimonio Igualitario es una figura que lamentablemente se encuentra estigmatizada en nuestro estado. En Sonora ha sido un tema que se ha evitado a través de distintas estrategias de legisladores que no comulgan con la construcción de estas reformas necesarias y que tiene que ver con Derechos Humanos.

El 11 de agosto del 2020, diferentes representantes de organizaciones de la sociedad civil del Estado de Sonora de la población LGBTTTIQ+, presentaron un escrito ante este Congreso, por medio del cual solicitaban el apoyo para que se llevara a cabo la discusión y modificación del Código de Familia para el estado de Sonora, ya que la población LGBTTTIQ+, no puede acceder a la figura del matrimonio o concubinato con la misma facilidad que lo hacen las parejas heterosexuales, vulnerando sus derechos que les otorga el matrimonio civil, que aumentan considerablemente la calidad de vida de las personas, de los cuales destacan los siguientes:

1. Beneficios fiscales;
2. Beneficios de solidaridad;
3. Beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges;
4. Beneficios de propiedad;
5. Beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas;
6. Beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros.

El pasado mes de julio, a través de un escrito, el Licenciado Pedro Gabriel González Avilés Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo un escrito solicitando que se apruebe en comisiones y en Pleno la iniciativa de Decreto sobre el matrimonio igualitario argumentando que no existe justificación alguna para que las personas del mismo sexo sigan excluidas de la institución matrimonial atentando en contra de su dignidad realizando un acto de total y absoluta discriminación, además de ser de explorado derecho que dicha prohibición, es inconstitucional.

Actualmente, vemos como grupos de abogados y organizaciones de la sociedad civil exigen justicia en el tema a través de recursos de amparo por la falta de regulación y legislación en la materia. Son ya varias las legislaturas en las que esta figura se ha puesto sobre la mesa, pero no ha llegado a los acuerdos necesarios para que este avance. Incluso como se menciona en el estudio elaborado por el Centro de Estudios de la Cámara de Diputados, la Suprema Corte ha dejado claro en varias ocasiones que: el matrimonio entre personas del mismo sexo es un derecho que debe reconocerse en todo el país y que limitarlo a hombre y mujer es inconstitucional. Los congresos locales tenemos la responsabilidad de atender dicha disposición de manera responsable y urgente.

Estamos convencidas y convencidos que para destrabar esta agenda pendiente podemos unir fuerzas, sumar ideas, encontrar coincidencias y lograr que en Sonora seamos realmente iguales ante la ley. Entendemos que en este tema podemos tener visiones distintas. Es claro que no todos pensamos igual, pero esta discusión amerita tener apertura y manejarse con respeto, no con confrontación.

Por eso, sin duda el reto será ser responsables, escucharnos y respetar las diferencias que puedan surgir, incluso al interior de los grupos parlamentarios. Vamos a respetar esas diferencias porque creemos que es muy significativo para este debate, porque eso es justo lo que debe suceder en la discusión pública, eso es parlamento abierto y que los actores que les pueda afectar o beneficiar alguna iniciativa tengan participación para la toma de decisiones.

Lo que hoy debemos aprobar en un primer paso es reconocer la figura del matrimonio igualitario en Sonora con el fin de garantizar los derechos de las personas. Lo hacemos para dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte, lo hacemos para equiparar la ley con la realidad y lo hacemos por un Sonora más justo y más incluyente para todas, todos y todes. **Amor es amor.**

Como Estado democrático y como servidores públicos electos, es nuestro deber legislar en favor de los derechos de todas y todos los ciudadanos por igual, en

pro de una sociedad libre, justa y equitativa. Hoy, corresponde a esta Cámara ejercer sus facultades para la protección de los derechos fundamentales de una parte de nuestra población que hasta ahora se encuentra excluida. Nos referimos a las y los miembros de la población de la diversidad sexual y a su derecho de acceder a la institución legal del matrimonio al igual que lo hacen las personas heterosexuales.

La población LGBTTTIQ+ ha sido sometida a distintos tipos de violencia y discriminación. Afortunadamente, en la historia de la humanidad, siempre hay personas valientes que deciden poner por encima de los prejuicios su valor humano y su dignidad. Esa valentía, a muchos les ha costado incluso la vida, pero cada vez que alguien defiende una causa justa, esa lucha marca una diferencia y tiene un efecto.

Gracias a quienes han alzado la voz ante las injusticias es que hoy vivimos en una sociedad cada vez más inclusiva y respetuosa; tiempos de transformación. A todas y todos ellos, a quienes no han dejado de luchar por el reconocimiento, respeto, dignidad e inclusión que merecen como seres humanos, nuestro más profundo respeto y agradecimiento, en especial a los colectivos y activistas de la población LGBTTTI+ en Sonora que tanto han luchado para que este derecho hoy esté cerca de ser una realidad, así como a Yumiko Palomarez, diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso por la bancada de MORENA, precursora en la promoción de esta iniciativa.

Si bien, se ha avanzado en materia de igualdad, aún tenemos un largo camino por recorrer y una deuda que saldar. Consideramos que el primer paso para esto es el reconocimiento a la igualdad de derechos para todas las personas, en específico, el derecho al matrimonio igualitario. Es hoy cuando tenemos la oportunidad de hacer historia y reconocer el derecho de todo ser humano a ser tratado con respeto y dignidad.

En la reforma constitucional en derechos humanos del año 2011, se incluye las preferencias sexuales como categoría en la no discriminación. Entendiendo discriminación como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional

y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, Artículo 1ro, fracción III)

El derecho humano a la no discriminación es reconocido constitucionalmente en nuestro país. Al respecto, el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expone que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Párrafo 5, reformado DOF 04.12-2006., 10-06-2011).

Diversos organismos internacionales, de los cuales México es miembro, se han pronunciado a favor del derecho a la no discriminación. La Corte Interamericana de los derechos humanos declara que “Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades” (p.34), específica que “está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en orientación sexual o en la identidad de género de las personas” (OC-24/17).

En el año 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió recomendación dirigida a los titulares de los poderes ejecutivos y Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, para que estos “adecuen los

correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República”, agregó que, “la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, tanto para las parejas del mismo sexo como las heterosexuales”(CNDH, recomendación general N.23).

Con base en lo anterior, se propone derogar y reformar diversas disposiciones del Código de Familia del Estado de Sonora, considerando que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo transgrede el derecho del individuo a la no discriminación, siendo la base de esta prohibición la preferencia sexual y/o identidad de género de la persona.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2.- La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.</p>	<p>Artículo 2.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad constituida por dos personas y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. También existe por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.</p>
<p>Artículo 11.- El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.</p>	<p>Artículo 11.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, es la unión legítima de dos personas, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.</p>
<p>Artículo 29.- El hombre y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin necesidad de autorización del otro cónyuge o concubino,</p>	<p>Artículo 29.- <u>Los cónyuges</u> mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin necesidad de autorización del otro cónyuge o concubino,</p>

<p>pero cuando la casa que sirva de habitación a la familia sea bien propio de uno de ellos, no podrá ser enajenada ni gravada sin autorización de ambos.</p> <p>...</p>	<p>pero cuando la casa que sirva de habitación a la familia sea bien propio de uno de ellos, no podrá ser enajenada ni gravada sin autorización de ambos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32.- El marido y la mujer podrán, durante el matrimonio, ejercitar las acciones que tengan el uno contra el otro. En caso de no hacerlo, la prescripción no correrá entre ellos mientras dure el vínculo.</p>	<p>Artículo 32.- <u>Los cónyuges</u> podrán, durante el matrimonio, ejercitar las acciones que tengan el uno contra el otro. En caso de no hacerlo, la prescripción no correrá entre ellos mientras dure el vínculo.</p>
<p>Artículo 94.- Ni el marido podrá cobrar a la mujer, ni ésta a aquél, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere; pero si uno de los consortes, por ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encarga temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado obtenido.</p>	<p>Artículo 94.- <u>Los cónyuges no podrán cobrarse</u> retribución u honorario alguno por los servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes, por ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encarga temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado obtenido.</p>
<p>Artículo 102.- Es jurídicamente imposible el matrimonio contraído entre sujetos del mismo sexo.</p>	<p>Artículo 102.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 191.- El concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie.</p>	<p>Artículo 191.- El concubinato es la unión voluntaria de dos personas, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección.</p>
<p>Artículo 205.- El parentesco por afinidad es el que se produce por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre ésta y los parientes del varón, y sólo afecta la capacidad para contraer matrimonio con los ascendientes o descendientes del cónyuge, una vez disuelto el vínculo.</p>	<p>Artículo 205.- El parentesco por afinidad es el que se produce por el matrimonio, <u>entre los parientes de un cónyuge con el otro</u>, y sólo afecta la capacidad para contraer matrimonio con los ascendientes o descendientes del cónyuge, una vez disuelto el vínculo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 11; 29, párrafo primero; 32; 94; 191 y 205 y se deroga el artículo 102, todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad constituida por dos personas y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. También existe por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Artículo 11.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, Es la unión legítima de dos personas, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Artículo 29.- Los cónyuges mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin necesidad de autorización del otro cónyuge o concubino, pero cuando la casa que sirva de habitación a la familia sea bien propio de uno de ellos, no podrá ser enajenada ni gravada sin autorización de ambos.

...

Artículo 32.- Los cónyuges podrán, durante el matrimonio, ejercitar las acciones que tengan el uno contra el otro. En caso de no hacerlo, la prescripción no correrá entre ellos mientras dure el vínculo.

Artículo 94.- Los cónyuges no podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes, por ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encarga temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado obtenido.

Artículo 102.- Se deroga

Artículo 191.- El concubinato es la unión voluntaria de dos personas, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección.

Artículo 205.- El parentesco por afinidad es el que se produce por el matrimonio, entre los parientes de un cónyuge con el otro, y sólo afecta la capacidad para contraer matrimonio con los ascendientes o descendientes del cónyuge, una vez disuelto el vínculo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. IVANNA CELESTE TADDEI ARRIOLA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Hermosillo, Sonora a 23 de septiembre del 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional ha tenido como centro el lograr la práctica de una política integral, siempre ha pugnado por lograr el respeto a la autonomía municipal ya que se considera el “fundamento del orden subsidiario, solidario y responsable que debe ser garantizado por el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales. Los municipios deben tener la capacidad de determinar libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con las necesidades particulares”³ de cada uno, y para ello deben de serles entregados los recursos que les corresponden por Ley, de manera íntegra, en tiempo y forma, no mermados, condicionados, ni calculados con datos desactualizados que perjudican las arcas municipales.

Por ello, el Diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, presentó el 6 de septiembre 2018, en la Legislatura LXI del Congreso del Estado de Sonora, iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal, misma que fue turnada a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, sin que se le diera mayor trámite.

³ Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/toqfeHtQI8xfmvAAiJNc5U6xqTHISO.pdf>

Hoy reiteramos nuestra búsqueda por lograr una repartición justa para los municipios de los recursos federales y estatales que les corresponden.

En la Legislatura LXII del Congreso del Estado de Sonora, el compromiso de mi partido con los municipios continuaba vigente, por lo cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó nuevamente una iniciativa para que Sonora dejara de ser la única entidad federativa en nuestro País sin una Ley de Coordinación Fiscal, el desenlace de dicha iniciativa fue el mismo que la presentada en la Legislatura LXI, fue turnada a las comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, sin que se le diera mayor trámite.

Anteriormente hemos fundamentado la necesidad de una Ley de Coordinación Fiscal en dos exposiciones de motivos que se complementan una a la otra, retomamos los argumentos vertidos en el pasado para una situación que nos sigue afectando en el presente, la iniciativa que hoy se presenta, tiene como base fundamental esos elementos, datos, argumentos, y opiniones vertidos en la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, la cual refiere:

“En todas las entidades federativas del país, se cuenta con Leyes o códigos de Coordinación Fiscal, de Coordinación Financiera o Hacendaria, cuyo objeto incluye fijar las bases, montos, porcentajes y plazos para la distribución de las Participaciones y aportaciones que en Ingresos de carácter Federal y Estatal le correspondan a los Municipios, así como la vigilancia en el cálculo y su liquidación; en atención a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; algunas de las leyes o códigos que se encuentran vigentes fueron expedidas desde principios de los noventas, y han sido permanentemente actualizadas hasta el 2020.

En la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen a cargo del Municipio las siguientes funciones y servicios:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) señala en el índice de competitividad Estatal y urbano 2018⁴, que una Ciudad o un Estado, es competitivo si consistentemente resulta atractivo para generar, atraer y retener talento e inversión.

En este estudio establece cinco retos que definirán el futuro de las ciudades que son:

- “1. Policías efectivas y confiables*
- 2. Exceso de trámites: ventanillas para la extorsión*
- 3. Ciudades compactas y transporte público de calidad*
- 4. Servicio de agua potable eficiente*
- 5. Coordinación de autoridades para la toma de decisiones ciudadanas”*

Los recursos públicos con los que opera cada Municipio, provienen de ingresos propios, deuda pública, transferencias y participaciones federales.

⁴ [https://imco.org.mx/indices-competitividad-estatal-urbana-2018-ahora-quien-me-enojo-herramientas-exigencia-ciudadana/#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana%202018%20\(ICU\)%20eval%C3%BAa%20a%20las,tuvieron%20cambios%20y%2052%20empeoraron.](https://imco.org.mx/indices-competitividad-estatal-urbana-2018-ahora-quien-me-enojo-herramientas-exigencia-ciudadana/#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana%202018%20(ICU)%20eval%C3%BAa%20a%20las,tuvieron%20cambios%20y%2052%20empeoraron.)

De acuerdo al estudio del Barómetro de Información Presupuestal Municipal 2020, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., en promedio el 73% de los ingresos que obtuvieron los municipios en 2018, corresponden a Ingresos Federales y Estatales.⁵

En el ejercicio 2019, en nuestro Estado, la captación de participaciones y aportaciones de los municipios, representa el 70% de sus ingresos, lo anterior de acuerdo al Informe General de Resultados 2019, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.⁶

En el ejercicio fiscal del 2019 el Gobierno del Estado devengó un total de \$8,259,908,919.91 en el capítulo de participaciones y aportaciones, según cifras de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.⁷

El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021, contempla un egreso de \$8, 105, 264, 834 de pesos por concepto de participaciones, que equivalen al 12% del presupuesto total.⁸

De ahí la importancia de contar con una Ley para la Distribución de las Participaciones a los municipios, ya que son el ingreso más significativo.

En el diagnóstico, “Hablemos de ingresos en los estados Reporte de ingresos sub-nacional”⁹ realizado en febrero de 2020 por el IMCO, informan que en México, el 1.7% los gobiernos estatales apenas recaudan el 4.7% del total de los ingresos por impuestos. El Gobierno

⁵ <https://imco.org.mx/barometro-de-informacion-presupuestal-municipal-2020/>

⁶ Informe General de Resultados 2019, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto superior de Auditoría y Fiscalización. P. 22 Estructura de los ingresos recaudados de los municipios de Sonora.

⁷ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200329/ctapub2019-ejecutivo.pdf> Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019 Tomo Poder Ejecutivo. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

⁸ https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200858/decreto_presupuesto_egresos_2021_bocovi51v.pdf Boletín Oficial del Estado del 24 de diciembre de 2020. Decreto número 169, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.

⁹ <https://imco.org.mx/hablemos-de-ingresos-en-los-estados/>

federal recauda el 93.6% del total. Esto quiere decir que el Gobierno Municipal es el que menos recauda, solo el 1.7%.

¿CÓMO SE DISTRIBUYEN ACTUALMENTE LAS PARTICIPACIONES?

Cada ejercicio fiscal en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establece las participaciones federales, dentro del Ramo General 28, que se transfieren a las entidades federativas y municipios por haberse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), el cual entró en vigor en el ejercicio 1980.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y al artículo 139 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, le corresponde a este Honorable Congreso del Estado, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme las siguientes bases:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

Ley de Coordinación Fiscal

*“Artículo. - 6.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, **nunca será inferior al 20%** de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirlas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente*

a los incentivos recaudatorios y resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2 del presente ordenamiento...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

“Artículo. - 139.- Los Municipios administrarán los bienes de dominio público y privado de su patrimonio y podrán otorgar concesiones para su explotación, de conformidad con las leyes respectivas; administrarán libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán de:

C) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación, a través del Estado, a los Municipios, con arreglo a las bases montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura Local.”

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE DISTRIBUCIÓN

En nuestro Estado cada año la legislatura ha expedido los Decretos en los que se establecen los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para cada ejercicio fiscal. En estos Decretos, por lo menos de los ejercicios 2009 a 2021, no fueron actualizados los factores, tal y como lo ha señalado la Auditoría Superior de la Federación en los Informes de Resultados de la fiscalización realizada a las Cuentas Públicas 2016, 2017, 2018 y 2019.

El Secretario de Hacienda hizo del conocimiento a este Congreso, mediante oficio Numero SH-2148/17 del 8 de diciembre del 2017, del informe individual¹⁰ de auditoría, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016; el cual fue notificado por la Auditoría Superior de la Federación el 15 de noviembre de 2017, en el que se observó que el Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del

¹⁰ http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_1499_a.pdf Auditoría De Cumplimiento: 2018-A-26000-19-1334-2019 1334-DE-GF

Estado de Sonora, que emite este Congreso y con el que se determina actualmente los montos que se liquidan a dichos municipios, contiene variables que no están actualizadas para la determinación de las fórmulas para la obtención de los citados coeficientes. Y por lo que se refiere a la población se utilice la última información oficial de población dada a conocer por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La Auditoría Superior de la Federación, también incluyó observaciones al Gobierno del Estado de Sonora, a fin de que realice las siguientes acciones:

- *Publicar oportunamente los ajustes que incluyan fórmulas, variables y el saldo de los municipios (a cargo o a favor).*
- *Documentar adecuadamente todas las justificaciones (contratos, convenios, etc.), respecto de las deducciones o afectaciones realizadas a las participaciones federales de los municipios.*
- *Ministrar oportunamente los recursos a los municipios.*

Entre las observaciones realizadas, también señaló que:

- *No se practicaron auditorías internas, por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Sonora, ni externas, al proceso de distribución y pago de las participaciones federales a los municipios de la entidad.*

En la segunda entrega de informes individuales sobre la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, realizada el 31 de octubre de 2019, en la Auditoría de Cumplimiento: 2018-A-26000-19-1334-2019 1334-DE-GF¹¹, incluyó la siguiente recomendación:

2018-A-26000-19-1334-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Sonora envíe al Congreso del Estado la propuesta de actualización del "Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el

¹¹ http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018b/Documentos/Auditorias/2018_1334_a.pdf

Ejercicio Fiscal del Año 2019" y subsecuentes, en el que se actualice el criterio de población utilizado para el cálculo de los fondos e incentivos FGP, FOFIR, IEPS Gasolinas y Diésel; así como la publicación de los datos, variables y algoritmos a utilizar para el cálculo de la distribución de los diferentes fondos e incentivos que conforman las participaciones federales a los municipios.

Además, señala lo siguiente:

*“No obstante, existieron algunas insuficiencias que afectaron el cumplimiento de la normativa que lo regula, respecto del pago de las participaciones e incentivos a los municipios, **existieron retrasos entre las fechas de ministración de los recursos y las establecidas en la normativa, en los fondos siguientes: FFM, IEPS, FOCO-ISAN, IEPS Gasolinas y Diésel y en los ajustes del FGP y del FOFIR....***

Se determinaron recuperaciones de 11,530.7 miles de pesos por rendimientos financieros generados por el retraso del pago de las ministraciones a 72 municipios del estado, de lo cual se proporcionó la documentación que acreditó el pago.”

Igualmente, hacen mención al oficio, donde el Tesorero del Estado, por ausencia del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, realizó un atento recordatorio al Poder Legislativo, para considerar la recomendación realizada por la ASF en la creación del “Decreto de Factores de Distribución de Participaciones Federales a los municipios para el ejercicio fiscal 2019”, tema que se remitió a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Decreto continúa sin tener actualizaciones. El oficio es el número SH-0955/18 del 4 de julio del 2018, y según gaceta parlamentario del 12 de julio de 2018, fue turnado a las comisiones mencionadas.¹²

¹² <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3170>

En la segunda entrega de informes individuales sobre la fiscalización superior de la cuenta pública 2019, realizada el 31 de octubre de 2020, en la Auditoría de Cumplimiento: 2019-A-26000-19-1170-2020-DE-GF¹³, incluyó las siguientes recomendaciones:

“2019-A-26000-19-1170-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Sonora continúe con la gestión ante el congreso local para que se apruebe la iniciativa de actualización del decreto que establece las fórmulas y factores de distribución de las participaciones federales entre los municipios del estado, respecto de la metodología considerada.

Dicha gestión deberá acompañarse de un ejercicio de aplicación de las fórmulas y criterios de distribución definidas en el estado para las participaciones federales a municipios, con base en la información más reciente publicada para cada variable considerada, con el fin de mostrar al congreso local el efecto que tendría en la distribución de los recursos entre los municipios, la actualización de las variables utilizadas, y de esta manera apoyar la decisión de actualizar la fórmula y criterios de distribución en la ley.

2019-A-26000-19-1170-01-002 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Sonora incorpore en la propuesta anual del decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales entre los municipios del estado de Sonora, la referencia explícita de que la distribución del Impuesto Sobre la Renta a los municipios del estado se apegara a lo que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.”

En cuanto a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación, en los Dictámenes de los informes individuales sobre la fiscalización superior de la cuenta pública del 2016 y 2017, señalan lo siguiente:

“Cuenta Pública 2016

¹³ https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2019_1170_a.pdf

*Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-A-26000-02-1510
1510-DS-GF¹⁴*

El Gobierno del estado de Sonora no distribuyó los recursos del FORTAMUNDF a 61 municipios, conforme a la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal y la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para las variables de la fórmula, lo que no permitió que cada municipio recibiera los recursos del fondo que le correspondían, por lo que incurrió en inobservancias de la normativa al no distribuir adecuadamente los recursos; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

Asimismo, la entidad federativa, incumplió con sus obligaciones de transparencia sobre la gestión del fondo, ya que no publicó las variables, la fórmula de distribución y la metodología para determinar los montos correspondientes a cada municipio.”

“Cuenta Pública 2017

*Auditoría Cumplimiento Financiero: 17-A-26000-15-1638-2018
1638-DS-GF¹⁵*

En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Sonora incurrió en inobservancias principalmente en materia de la ley de coordinación fiscal para el ejercicio Fiscal 2017, en cuanto a la proporcionalidad en la distribución de los recursos al no utilizar la información disponible de la encuesta intercensal 2015 para la distribución de los recursos FORTAMUNDF 2017. Las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes”.

Los acuerdos para la ministración de los recursos a los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

¹⁴ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_1510_a.pdf

¹⁵ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017b/Documentos/Auditorias/2017_1638_a.pdf

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2016¹⁶ y 2017¹⁷; fueron emitidos por el Secretario de Hacienda y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Por otra parte, es importante mencionar que el Ejecutivo del Estado no incluyó en el paquete fiscal, correspondiente a los ejercicios 2017 a 2019, la propuesta de actualización del Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora.

El Secretario de Hacienda remitió a este Poder Legislativo, el oficio número SH-2585/19 del 2 de diciembre del 2019, con diversas precisiones respecto al proyecto de Decreto de Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, y según gaceta parlamentario del 3 de diciembre de 2019, fue turnado a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.¹⁸

El Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Boletín Oficial edición especial, el 27 de diciembre de 2019. Este decreto contiene los porcentajes participables y factores de distribución de los mismos.¹⁹

El Acuerdo mantiene los mecanismos y factores de distribución de 2019, con el propósito de no generar reajustes o desequilibrios de gran magnitud en las haciendas públicas municipales, según el dictamen de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda en forma unida, publicado en la gaceta parlamentaria del 22 de diciembre de 2019.²⁰

En el Boletín oficial No. 13 Secc. II, del 13 de febrero de 2020, el Secretario de Hacienda publicó el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje,

¹⁶ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/3162/boletin-oficial-publicacion-ramo-33-a-municipios-2016.pdf>

¹⁷ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/3194/boletin-oficial-publicacion-ramo-33-a-municipios-2017.pdf>

¹⁸ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3584>

¹⁹ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/199818/factores-participaciones-federales-municipios-2020.pdf>

²⁰ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3592>

*fórmulas, variables y montos estimados que recibirá cada Municipio de las participaciones federales en el ejercicio 2020.*²¹

FALTA DE TRANSPARENCIA

*Es importante señalar que este último acuerdo no detalla por municipio las variables de población y de recaudación de predial y agua, como lo hace la federación en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020.*²²

BUENA PRÁCTICA

*Como ejemplo de buena práctica, tenemos al Estado de Guanajuato, que en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020” incluye los montos mensuales por Municipio y Fondo.*²³

Además, en el portal de internet para consultar las participaciones pagadas por municipio, incluye además de las federales las de ingresos propios del Gobierno del Estado.

También en el Registro Estatal de la Deuda Pública y obligaciones, publicado en el portal de internet, se transparentan y difunden los convenios de anticipos de participaciones,

²¹ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/199941/boletin-oficial-13-secc-ii-jueves-13-de-febrero-de-2020-acuerdo-anual-ramo-28-a-mpios.pdf>

²² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585167&fecha=30/01/2020

²³ https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2033%204ta%20Parte_20200214_220_2_2.pdf

*dando a conocer: Fecha de contratación, monto, tasa, plazo máximo, fecha de vencimiento y número de registro estatal.*²⁴

*Asimismo, a nivel federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer mensualmente, en el Diario Oficial de la Federación, el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes y los ajustes que correspondan*²⁵, *la publicación deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, esta obligación se encuentra establecida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y es con el propósito de transparentar la relación fiscal entre la Federación y sus miembros.*²⁶

En el Informe General de Resultados de la revisión de las cuentas Públicas Municipales, de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, por el Instituto de Auditoría y Fiscalización, incluye en las propuestas de modificaciones a las disposiciones legales, la creación de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que el estado de Sonora no cuenta con esta Ley a diferencia de otras Entidades. Además, en el informe del 2020 observo el incumplimiento del pago oportuno, a 66 municipios, así como el no pago de la totalidad de los intereses a los municipios por concepto de retraso en los pagos de Participaciones federales, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación fiscal.

Por otra parte, el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, el 25 de mayo de 2020, envió a este Congreso el oficio No. SH-0973/2020, con el que solicita a este Poder Legislativo, la intervención a efecto de emitir la disposición del carácter general a través de la cual se establezca, respecto de los recursos recaudados derivados de lo establecido en la

²⁴ https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_redp/index.php

²⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597448&fecha=29/07/2020. Acuerdo 79/2020. Informe del mes de junio y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre del 2020.

²⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/93_041218.pdf

Cláusula Decima Novena, fracción VI, inciso A, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, las bases, montos y plazos de su distribución para los municipios que conforman este Estado, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la parte municipal, que se establecen en la propia Ley de Coordinación Fiscal. Según la gaceta parlamentaria del 26 de mayo del 2020, este oficio fue remitido a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.²⁷

Uno de los aspectos más importantes de esta nueva Ley es que se incrementa el porcentaje de distribución de participaciones federales y se incluyen nuevas participaciones estatales, pero es importante señalar que se establece que estos incrementos serán destinados para los rubros de Seguridad, inversión y pago de Deuda Municipal.

En otros estados el porcentaje de participaciones federales a los municipios son mayores al 20%, como por ejemplo en el Estado de Aguascalientes que es el 23%, en el Estado de Jalisco y Sinaloa es del 22%, y en el estado de Querétaro en el 2019, fue del 22.5%.

En la siguiente tabla presentamos una relación de las entidades federativas que cuentan con un porcentaje mayor en participaciones a los municipios.

LEY/ENTIDAD FEDERATIVA	Participaciones Federales	Participaciones Estatales
<i>Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes</i>	23% (4.3%fondo resarcitorio)	
<i>Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California</i>	20%	<ul style="list-style-type: none"> • 20% de Impuestos estatales distribuidos por población. • 9% Impuestos Estatales se crea Fondo compensatorio
<i>Código Fiscal del Estado de Chihuahua</i>	20%	<ul style="list-style-type: none"> • 20% de Impuestos estatales no

²⁷ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3799>

		<p><i>destinados a un fin específico población. Destinado exclusivamente para Obra Pública</i></p>
<i>Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios</i>	22%	<ul style="list-style-type: none"> • 40% del Impuesto sobre nóminas
<i>Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León</i>	20% + 5.19% aportaciones	<ul style="list-style-type: none"> • 6.28% Impuesto sobre nómina. Para Seguridad Pública. • 0.6 cuotas por concepto de los Derechos de Control Vehicular. <p>APORTACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.53% de participaciones. FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL. Para Obra Pública. • .54% de participaciones. FONDO DE ULTRACREMIENTO MUNICIPAL. Obra pública y prestación de servicios públicos. • 1.28% de participaciones. FONDOS DESCENTRALIZADOS. Servicios públicos, alumbrado, seguridad e infraestructura básica. • 1.84% de participaciones y 35% impuesto apuestas. FONDO DE SEGURIDAD
<i>Ley de Coordinación fiscal Estatal intermunicipal del estado de Querétaro</i>	20%(mínimo) 22.5% 2019	

<i>Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa</i>	22%	
<i>Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas</i>	20%	<i>50% de ingresos por servicios de prevención y control de contaminación del medio ambiente</i>
<i>Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán</i>	20%	<i>12% Impuestos (Excepto hospedaje, tenencia, nomina, juegos y sorteos, cedular</i>

Con relación a los **ingresos estatales**, que se participan y transfieren a los Municipios del Estado de Sonora, en el artículo 2, en las fracción de la I a la VIII, de la Ley número 175 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2020²⁸, se establecen los porcentajes que serán participados y transferidos a los Municipios. En los siguientes casos, su distribución se encuentra establecida en la Ley de Hacienda:

- *Del Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios*

Artículo 78.- Los municipios de la entidad percibirán el 30% del 1.4% y 1.8%, por los ingresos gravables que se perciban en los mismos, así como de los recargos y multas correspondientes.

Cuando el ingreso gravable se perciba en municipio distinto a aquel en que se encuentra ubicado el establecimiento que produce o elabora el artículo gravado, el porcentaje del 30% se dividirá por partes iguales entre el municipio productor y el municipio receptor del ingreso.

- *Impuesto Sobre Ingresos por la Enajenación o expendio de Bebidas Alcohólicas en botella cerrada o al copeo y de aguardiente a granel de segunda o ulteriores manos*

Artículo 148.- Los municipios del Estado percibirán el 50% por los ingresos que se perciban en los mismos, así como de los recargos y multas correspondientes,

²⁸ https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200862/ley-ingresos_2021_boccv51iv.pdf

siempre que no tengan establecidos impuestos similares a los derivados de las fracciones I, II y III del artículo 143.

*En la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el estado de sonora, se establece en los artículos 45 y 45 BIS que los ayuntamientos, participarán de los ingresos que se recauden en sus respectivas jurisdicciones por la **revalidación y canje** de licencias señalada en dichos artículos, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 20%, en la forma que determine anualmente la legislatura en la Ley de Ingresos del Estado.*

Sin embargo, en la iniciativa de Ley de Ingreso y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, que nos fue enviado por el Ejecutivo, en la fracción III, del artículo 2 en donde se establecen las participaciones y transferencias que se conceden a los Municipios del Estado de Sonora, solo incluyó el 20% sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado, y no se incluyó por el canje de las licencias.

Mediante oficio No. DGR/SDRC/P00/2020 del 3 de marzo del 2020, el Lic. Luis Alejandro García Rosas, Director General de recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, nos informó que del monto recaudado anualmente del 2015 al 2019, por concepto de canje de licencia de alcoholes, no le fue participado a los municipios, de conformidad a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado vigente, ya que no tienen participación en este rubro de acuerdo al art.2 fracción III”.

Antes de continuar, consideramos pertinente actualizar los siguientes datos:

En el ejercicio 2020, en nuestro Estado, la captación de participaciones y aportaciones de los municipios, representa el 69% de sus ingresos, lo anterior de acuerdo al Informe General de Resultados 2020, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF).²⁹

En el ejercicio fiscal del 2020 el Gobierno del Estado devengó un total de \$8,414,429,881 de pesos en el capítulo de participaciones y aportaciones, según cifras de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.³⁰

Hoy reiteramos nuestra búsqueda por lograr una repartición justa para los municipios de los recursos federales y estatales que les corresponden, hemos retomado los aspectos de las iniciativas presentadas, las unimos, actualizamos y presentamos ante esta LXIII Legislatura, convencidos de que nuestro Estado y nuestros municipios merecen contar con una Ley de Coordinación Fiscal de avanzada, que proteja y beneficie a los municipios.

Para ser más puntuales, nos permitimos hacer énfasis en los puntos de la iniciativa que más se destacan:

- Mejorar la intermediación que hace el Estado para la distribución de recursos por participaciones y aportaciones federales a los municipios de Sonora, la cual, debe ser acorde a la Ley federal.
- Atender las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, así como la recomendación del Instituto de Auditoría y Fiscalización referente a la actualización de variables.
- Respecto a las participaciones, se busca que su esquema de reparto incentive la recaudación y contenga principios resarcitorios.

²⁹ Informe General de Resultados 2020, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto superior de Auditoría y Fiscalización. P. 29 Estructura de los ingresos recaudados de los municipios de Sonora.

³⁰ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/201384/ctapub2020-ejecutivo.pdf>Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2020 Tomo Poder Ejecutivo. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales que se ministren a los Municipios por parte del Gobierno del Estado, así como la relación fiscal que existe entre ambos.
- Informar de manera accesible y fácil a la población en general sobre la recaudación participable y las participaciones por municipio.
- Incrementar el porcentaje participable para fortalecer las haciendas públicas municipales.
- Garantizar que los municipios cuenten con sus recursos oportunamente para responder de manera más rápida y expedita, a las demandas de bienestar de sus habitantes.
- Dirigir los recursos excedentes que generen esta reforma para los municipios a bajar la carga de sus deudas, así como a crear bolsas de recursos en seguridad pública e infraestructura, evitando a plenitud el aumento en el gasto corriente.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

LEY

DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto:

- I. Establecer los montos, bases y plazos para la distribución de las Participaciones de Ingresos Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal e Ingresos Propios de Gobierno del Estado que correspondan a los municipios del Estado, así como su vigilancia en el cálculo y liquidación;
- II. Coordinar el sistema fiscal del Estado de Sonora con sus municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa;

- III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; y
- IV. Señalar los fondos de aportaciones federales y otros recursos estatales, con destino específico, que correspondan a los municipios del Estado.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MONTOS, BASES Y PLAZOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 2.- Las Participaciones Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal e Ingresos Propios del Gobierno del Estado que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal.

Artículo 3.- De las Participaciones sobre el Ingreso Federal que correspondan al Estado, incluyendo sus incrementos, así como de los Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal e Ingresos Propios del Estado, los municipios recibirán los siguientes porcentajes:

- I. **25%** del Fondo General de Participaciones;
- II. **25%** de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado;
- III. **25%** del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IV. **100%** del Fondo de Fomento Municipal
- V. **25%** del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VI. **25%** del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel;
- VII. **25%** del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VIII. **100% del** Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios de Conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. **25%** de las participaciones que obtenga el Estado por el Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta.
- X. **100%** del Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal efectuados por los Municipios y sus organismos
- XI. **20%** del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.
- XII. **20%** del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.

- XIII. **12.5%** Servicios por expedición y revalidación de placas de circulación de vehículos, y por expedición de licencias para Manejar y Permisos.
- XIV. **20%** Sobre los ingresos por concepto de revalidación y canje de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.
- XV. **30%** Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.
- XVI. **50%** Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.
- XVII. **20%** Sobre los ingresos por concepto del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal, excluyendo el impuesto pagado por los Municipios y sus organismos; por las dependencias y entidades estatales; organismos autónomos estatales, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes del **20%** del Fondo General de Participaciones, y del **25%** del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se distribuirán entre los Municipios de la manera siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido en el año 2021; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan los fondos que menciona este artículo, en el año para el que se realice el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a las siguientes reglas:
 - a) 50% en razón directa a la recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Consumo de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.
 - b) 40% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
 - c) El 10% en razón proporcionalmente inversa a los factores que resulten de la Recaudación y Población a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3o., fracciones I y V de la presente Ley, sean inferiores a lo observado en 2021. En dicho supuesto, la distribución se

realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2021.

La distribución de los ingresos provenientes del 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos, se hará conforme a las reglas de los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente artículo.

Con el 5% de la recaudación del Fondo General de Participaciones, se constituirá el Fondo Resarcitorio, se distribuirá a los Municipios de la siguiente manera:

- a) 90% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- b) 10% en partes iguales a todos los municipios.

El Fondo Resarcitorio se destinará a:

I. Amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea mayor del 50%, se aplicará el 100 por ciento;
- b) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea del 49.9 al 30%, se aplicará cuando menos el 75 por ciento;
- c) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea del 29.9 al 20%, se aplicará cuando menos el 25 por ciento;

El saldo de la deuda pública municipal y los ingresos de los municipios a que se hacen referencia serán los del ejercicio fiscal anterior al de cálculo.

II. En su caso, el remanente se utilizará para inversión pública productiva.

Los Municipios recibirán y manejarán este Fondo mediante cuentas bancarias específicas a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

Artículo 5.- El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado y;
 - b) El 50% restante entre todos los municipios, en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4, fracción II, inciso b) de esta Ley.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3º, fracción V de esta ley, sean inferiores a lo observado en 2021. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2021.

Artículo 6.- Las participaciones a municipios provenientes del 25% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021; y
- II. Adicionalmente recibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) 50% en razón directa al número de contribuyentes por Municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del Régimen de Incorporación Fiscal al inicio del ejercicio fiscal correspondiente al año de cálculo.
 - b) 50% en razón directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral, a los municipios, a través de pagos definitivos.

Artículo 7.- Las participaciones a municipios provenientes de la aplicación del 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel, se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021; y
- II. Adicionalmente recibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) 70% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
 - b) 30% considerando el padrón vehicular de cada municipio de acuerdo con el Registro Vehicular Estatal, al cierre del ejercicio fiscal anterior del año del cálculo.

Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo con lo previsto en este artículo, podrán afectarse en garantía, en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que le corresponden.

Artículo 8.- Las participaciones del 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021; y
- II. Adicionalmente, percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan las participaciones a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo, en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) El 50% en razón proporcionalmente inversa a la población, que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
 - b) El 50% en relación con el número de licencias y permisos para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.

Artículo 9.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracción VIII, de la presente Ley, se distribuirán a cada municipio del Estado, conforme al importe de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como de las demás disposiciones normativas que para ese efecto establezca el Gobierno de la República, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las

dependencias del municipio de que se trate, así como en sus entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes públicos municipales mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta relativo, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Artículo 10.- Las participaciones del 25% del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. El 80% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

II. El 20% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado.

Artículo 11.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio anterior provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

Artículo 12.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción X, de la presente Ley, se distribuirán a cada municipio del Estado, conforme al importe de las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 13.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, se distribuirán a cada municipio del Estado, de acuerdo a los ingresos que se generen en su territorio.

Artículo 14.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción XVII, se distribuirán a cada municipio del Estado, de la siguiente forma:

- I. El 50% en razón directa a la recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Consumo de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo;

- II. El 40 % en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- III. El 10% en razón proporcionalmente inversa a los factores que resulten de la Población a que se refieren la fracción II de este Artículo.

Los montos que reciban los Municipios por concepto de participación del Impuesto Sobre remuneraciones al trabajo personal, se destinarán el 100% a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, pudiendo ser en forma enunciativa, pero no limitativa a percepciones de policías municipales y su equipamiento.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, pagará a los municipios de forma preliminar, las cantidades que les correspondan, derivadas de las participaciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, los días 10 y 25 de cada mes o al día siguiente hábil, las que deberán entregarse en efectivo y sin condicionamiento alguno. Para el caso de los días 10 se considerará un anticipo equivalente al 50% del Fondo General de Participaciones que correspondió al municipio conforme al importe recibido en el mes de cálculo del 2007; además del 100% de aquellos recursos participables a los que se refieren las fracciones III y VI del artículo 3; para el caso de la fracción VI se referirá únicamente a los recaudados por concepto de rezago y no a los transferidos por la Tesorería de la Federación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracciones VI y VII, de esta Ley y las diferencias que se tengan por ajustes, se pagarán dentro de los 5 días siguientes a su recepción. Para el caso de ajustes a cargo de los municipios, los ajustes se aplicarán cuando exista la suficiencia presupuestal necesaria.

Artículo 16.- Los municipios del estado deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la información de la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refieren los artículos 4 y 6 de la presente ley, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio posterior al que se informe; mediante el portal de internet o medios que para tal efecto habilite la Secretaría de Hacienda.

Los reportes finales de recaudación se enviarán en forma física a la Secretaría de Hacienda, por parte del municipio a través del Tesorero Municipal.

Cuando la recaudación de los derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realice a través de un organismo operador descentralizado; los formatos deberán ser validados por el titular del organismo operador y por el tesorero municipal. Cuando la recaudación la realice directamente el municipio, los formatos deberán ser validados por el tesorero municipal.

Hasta en tanto esta información no se encuentre validada por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda realizará el cálculo del monto de las

participaciones que correspondan a los municipios en forma provisional; para tales efectos, aplicará los coeficientes del ejercicio inmediato anterior y efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cuente con la validación de dicha información.

Artículo 17.- En el supuesto que durante un ejercicio se lleve a cabo la actualización de la información de población por Municipio a que se hace referencia en el inciso b), fracción II del artículo 4º; fracción II del artículo 7; la fracción II del artículo 8 de esta Ley; el monto de las participaciones que se haya distribuido a los municipios se considerará como provisional; para tales efectos, se efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cuente con la información actualizada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA DEL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones que la Entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios. Para tal fin se atenderá lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ámbito federal.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda pondrá a disposición de los ayuntamientos que lo requieran, la información necesaria que les permita comprobar la correcta determinación de sus factores de participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como el monto de las mismas.

Artículo 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 17, deberá proporcionar por escrito a cada uno de los municipios del estado, dentro del mes de enero de cada año, el monto anual estimado de sus participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como un informe sobre las que le hubieren correspondido en el año anterior y su comportamiento en relación a lo estimado para dicho año.

Artículo 21.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, revisará y dictaminará los cálculos y pago de participaciones vigilando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como en la presente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- Para el fortalecimiento del sistema fiscal en la entidad, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los ayuntamientos podrán celebrar convenios

de coordinación fiscal y colaboración administrativa, a efecto de intercambiar información y establecer programas que permitan actualizar las bases de datos, en los términos y disposiciones que al efecto se establezcan.

Artículo 23.- En los Convenios a que se refiere el Artículo anterior, se establecerán los ingresos de que se trate, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento; y se fijarán las Participaciones que se recibirán por las actividades de Administración o Recaudación que se efectúan. Dichos Convenios se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 24. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los ayuntamientos participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema de coordinación fiscal del estado, por medio de la reunión estatal de funcionarios fiscales, integrada por el Secretario de Hacienda y por el Tesorero de cada municipio del Estado. El Secretario de Hacienda podrá ser suplido por la persona que al efecto designe, y los Tesoreros de cada municipio por la persona que al efecto designen.

Artículo 25.- La reunión a que se refiere el artículo anterior deberá sesionar cuando menos una vez al año, en el municipio que se elija por sus integrantes y será presidida por el Secretario de Hacienda.

Artículo 26.- Son Facultades de la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar o actualizar, en su caso, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora.
- II. Vigilar la distribución y liquidación de las cantidades que correspondan a los Municipios, por concepto de Participaciones de Ingresos Federales y Estatales.
- III. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren; y
- IV. Designar Comisiones para estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 27.- Las aportaciones federales, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que se destinarán a los municipios del Estado estarán integradas por los siguientes fondos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los importes que integrarán los Fondos de Aportaciones señalados en el presente artículo, serán los que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Los Fondos de Aportaciones se calcularán y distribuirán de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y conforme a los Lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero de cada año, ajustándose a las previsiones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 28.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables y no estarán sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

La compensación entre el derecho del Municipio a recibir Participaciones, y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Legislación Fiscal vigente.

Artículo 29.- Las aportaciones a las que se refiere el artículo 26 de esta Ley podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 30.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales. Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la

Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión. En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 32.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO OCTAVO

DE OTROS RECURSOS ESTATALES

Artículo 33.- Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichos recursos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Artículo 34.- Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre el Estado y sus municipios, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la información relativa a la recaudación de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones; la recaudación de los ingresos estatales que se participen a los municipios; las participaciones, aportaciones y convenios por municipio, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda del Congreso del Estado, además la información enviada a las comisiones deberá incluir las deducciones y afectaciones realizadas a los municipios, así como los anticipos de participaciones otorgados, el saldo por pagar de los mismos y el plazo máximo para liquidar el anticipo

Artículo 35.- La Secretaría de Hacienda difundirá entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", mediante el sistema de consulta de información, al que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, con las cifras de las participaciones, aportaciones, convenios ministrados a los municipios, actualizada de forma mensual, con el desglose mensual correspondiente, y en su caso, con el ajuste respectivo. En relación a los anticipos de participaciones otorgadas fecha de pago, monto, saldo por pagar de los anticipos, plazo máximo, fecha de vencimiento y tasa. La información podrá consultarse sin restricciones por parte del público en general directamente a través del apartado "Participaciones a Municipios" y deberá permitir su exportación en archivos en formato de Excel.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proyecto de presupuesto de egresos de 2022, deberá contemplar lo estipulado en la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven de la presente ley a partir del inicio de vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ingresos por concepto del 20% de la Participación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Gobierno del Estado, se distribuirán en términos del Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados que recibirá cada Municipio de las participaciones federales en el ejercicio 2020, publicado por el Secretario de Hacienda, en el Boletín oficial No. 13 Secc. II, del 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes a que hacen referencia las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las Participaciones sobre el Ingreso Federal que recibirán los municipios, corresponderá un 23 por ciento para el año 2022, 24 por ciento para el año 2023, y a partir del año 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

El porcentaje a que hace referencia el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo al Fondo Resarcitorio, corresponderá un 3 por ciento para el año 2022, 4 por ciento para el año 2023, y a partir del año 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las participaciones estatales que recibirán los municipios de la expedición de licencias para manejar y permisos y revalidación de placas de circulación, corresponderá un 3 por ciento para el año 2022, 6 por ciento para el año 2023, 9 por ciento para el año 2024 y a partir del año 2025 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El porcentaje a que hace referencia la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las participaciones estatales que recibirán los municipios del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, corresponderá un 5 por ciento para el año 2022, 10 por ciento para el año 2023, 15 por ciento para el año 2024 y a partir del año 2025 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO NOVENO. - El destino de las participaciones determinadas en el último párrafo del artículo 14 y establecidas en la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, será revisado cada diez años por el Congreso del Estado de Sonora y el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SONORA Y AL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE AVOQUEN DE MANER AURGENTE A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE SALUD DERIVADO DE UN COLAPSO DEL SISTEMA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA,** para lo cual, la sustento bajo el terno de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución es el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y a tener acceso, disposición y saneamiento de agua; el artículo 4º constitucional, en sus párrafos cuarto, quinto y sexto, es claro al establecerlo en los siguientes términos:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,

cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Estos derechos, además de estar definidos de manera clara, son **INDISPENSABLES** para alcanzar una vida digna, decorosa y, sobre todo, nos permite un bienestar social y familiar, que son base de toda sociedad organizada.

Las obligaciones de los tres niveles de gobierno, tratándose del tema de agua es sus diferentes vertientes están definidas también constitucionalmente en el artículo 115 que dispone:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.”

A su vez, en nuestro Estado, contamos con toda una estructura legal que va desde decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua y su Reglamento, Ley de agua del Estado, en las cuales se fundamenta jurídicamente la gestión del recurso hídrico en todas sus modalidades y finalidades de consumo; también, se establece la estructura orgánica, se definen competencias administrativas, financieras y de operación para hacer realidad ese derecho constitucional que los ciudadanos tenemos y queremos ejercerlo de manera activa.

De acuerdo al programa institucional de la Comisión Estatal del Agua de fecha Julio de 2020, actualmente nuestro Estado, cuenta con 69 Organismos Operadores de Agua, además de las Unidades Administrativas de Cananea, Guaymas y Empalme las cuales son operadas por la Comisión Estatal del Agua.

Señala también, en cuanto a alcantarillado, la cobertura nacional es de 91.4% y Sonora cuenta con una cobertura de 91.7%. Además, existen 82 plantas tratadoras de aguas residuales que tratan un caudal de 3,651 litros por segundo, teniendo una cobertura en saneamiento del 37.5% ciento, inferior a la media nacional de 57%.

La ley de aguas del Estado de Sonora, establece en lo que respecta a la Comisión Estatal del Agua lo siguiente:

ARTÍCULO 21.- La Comisión tiene por objeto:

I.- Participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal;

II.- Ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua;

III.- Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y a los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como a las organizaciones de usuarios del agua establecidas en el Estado para diferentes fines; y

IV.- Prestar, previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la presente Ley.

Como suele suceder, el ordenamiento legal ahí está, solo que es letra muerta en este caso en particular; por todo lo anterior, considero que la Comisión Estatal del Agua en el municipio de Guaymas como autoridad responsable, viola flagrante y sistemáticamente el Derecho que todos los guaymenses tenemos para desarrollarnos en un medio ambiente saludable y con pleno acceso, disposición y saneamiento del agua.

Desde el mes pasado, el sistema de drenaje y alcantarillado del municipio de Guaymas, se colapsó por enésima vez; solo que, en esta ocasión, además de están inmersos

en una PANDEMIA de magnitudes nunca antes vista, estamos literalmente viviendo, entre aguas negras, con todos los problemas de salud que esto conlleva.

Además de la afectación en la salud, hay afectación en el comercio; los ciudadanos por motivos obvios, no acuden al centro de la ciudad como lo hacían habitualmente; la disminución en los ingresos de locatarios, comerciantes, vendedores ambulantes, transportistas es crítica, insisto, como sino fuera suficiente estar luchando por salir adelante en tiempos de pandemia.

Las causas de estar inundados en aguas negras, son diversas, complejas, pero sobre todo ampliamente conocidas por la autoridad responsable y, aun así, el problema persiste y se agrava con el paso del tiempo.

Las causas de este último colapso se deben entre otros factores, a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a 14 cárcamos de aguas negras, los cuales deben estar equipados con 31 equipos de bombeo, y solo se encuentran 8 equipos instalados y son un total de 8 rebombeos los que están en operación con un equipo cada uno, es decir, se está operando a un 28% de capacidad instalada.

La autoridad responsable argumenta una disminución drástica en sus ingresos, razón por la cual, no puede hacer frente al reto que significa cumplir por lo menos con el saneamiento de las aguas residuales en el municipio de Guaymas, el abastecimiento de agua potable a todo el municipio corre la misma suerte, además de insuficiente, ineficaz el servicio.

Acaba de terminar otro sexenio que pasa con más deudas que con glorias, otro sexenio que tampoco cumple lo establecido en su Plan Estatal de Desarrollo, donde en su segundo eje estratégico llamado:

“II. Gobierno generador de la infraestructura para la calidad de vida y la competitividad sostenible y sustentable; establecía en su estrategia 7.2 “Impulsar

una nueva cultura del agua orientada a reducir el consumo, reutilizar las aguas residuales y fortalecer el desempeño de los organismos operadores de agua.”

Ahora sí, que, en el caso específico, el fracaso es más claro que el agua.

En Sonora, estamos iniciando un nuevo sexenio, el Ejecutivo presentará por disposición legal el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, donde seguramente desarrollará un apartado que relacionado con un tema tan estratégico como lo es el AGUA.

Además, los guaymenses estamos atentos a los proyectos de inversión promovidos y gestionados por el Gobernador del Estado:

Primero: Ampliar y fortalecer las operaciones del puerto de Guaymas.

Segundo: Ampliación de la red carretera del Estado para conectar a nuestro municipio con el Estado de Chihuahua y ampliar la oferta turística de la región.

Tercero: Desarrollar y promocionar de manera regional una red de cruceros que incentive no solo el puerto de Guaymas, sino también a nuestros paisanos de Puerto Peñasco.

Sin duda, estos proyectos significaran de manera gradual una mejora en las condiciones sociales y económicas de la región; sin embargo, para que ese desarrollo sea sostenible **DEBEMOS CONSTRUIR DE MANERA CONJUNTA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL QUE RESUELVA EN DEFINITIVA LOS PROBLEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

Es primordial tener, puerto, carreteras, cruceros y turistas de primera con servicios básicos de primera, no de tercera; que Guaymas no huela a drenaje, no basta que sea Heroica, es necesario que sea amigable y funcional.

Esta es la herencia que nos deja la administración municipal saliente, que por su falta de interés y de sentir social, nunca buscó las gestiones correspondientes, de la mano de un gobierno estatal que castigó a Guaymas durante 6 años.

Es por ello que, hoy vengo a esta tribuna a solicitar a las autoridades responsables, Comisión Estatal del Agua y Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a que den una urgente solución a la problemática de aguas negras que nos queja a los guaymenses, así como, solicitó a la Comisión Estatal de protección contra riesgos sanitarios del Estado de Sonora a que actúe a la brevedad posible, y sancione a quienes llegarán a ser responsables, por la omisión y mal manejo realizado.

Sabemos que son autoridades que acaban de rendir protesta, pero sabemos de su capacidad y, sobre todo, la empatía y ganas que tienen de trabajar por un mejor Sonora, porque la Cuarta Transformación sea una realidad en nuestra entidad, de la mano de nuestro gobernador, Dr. Alfonso Durazo Montaña.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, al Titular de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire las instrucciones condescendientes para efecto de desarrollar un plan emergente que resuelva el grave problema de salud derivado del colapso del sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio de Guaymas, Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el

Septiembre 21, 2021. Año 15, No. 1374

presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de septiembre de 2021

**DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración la **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PLAN INTEGRAL DE ATENCIÓN A CANANEA Y EN LOS PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR ANUNCIADOS PARA ESE MUNICIPIO, SE INCLUYA A LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE BACOACHI, ARIZPE, BANÁMICHÍ, HUÉPAC, SAN FELIPE DE JESÚS, ACONCHI, BAVIÁCORA Y URES, SONORA, Y SE RESUELVAN DE MANERA PRIORITARIA Y DEFINITIVA EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN MEDIO AMBIENTAL, DE SALUD Y ECONÓMICA, EN DICHS MUNICIPIOS;** para lo cual me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deuda histórica del Estado Mexicano con Cananea y su pueblo, está por saldarse.

Este acto de justicia del Estado Mexicano debe alcanzar para dar solución definitiva a la problemática medio ambiental, de salud y económica, de los pueblos asentados en las Cuencas de los Ríos Bacanuchi y Sonora.

El 1 de junio de 1906 y el 7 de agosto de 2014, a 115 años uno y a 7 años el otro, llega el primer planteamiento Presidencial serio, para hacer justicia.

Un acontecimiento y otro, tienen como común denominador la generación de riqueza, en la explotación y extracción de la industria minera, ubicada en el extenso, disperso y generoso medio rural.

En 1899, Cananea empieza a exportar todo su material como uno de los más importantes del mundo.

En 1901, Cananea se constituye como cabecera municipal.

El 1 de junio de 1906, más de 2000 trabajadores de origen mexicano demandarían un salario equitativo al de sus compañeros mineros de Estados Unidos que también laboraban en la CCCC (como se le conocía a la Cananea Consolidated Copper Company), al recibir la negativa de William Cornell Greene, deciden por llamar a Huelga, un acto nunca visto en la historia de México y que vendría a marcar un hito en la época [Porfiriana](#).

En protesta por estos actos el cónsul estadounidense pidió apoyo al gobierno del vecino estado de Arizona, en respuesta a su petición se envió un grupo de Rangers para controlar la situación, así el 2 de junio estos entrarían a territorio Cananense armados y con la única misión de matar a todo aquel huelguista que pusiera objeción. Para el 3 de junio el movimiento estaba casi controlado, los líderes mineros como Baca Calderón fueron aprendidos y enviados a prisión en San Juan de Ulúa, el saldo que arrojaron las dos jornadas de lucha había sido de 23 muertos y 22 heridos, más de 50 personas detenidas y cientos que huyeron por temor.

Entre la huelga de 1906 y la visita Presidencial del Lic. Andrés Manuel López Obrador, el pasado 4 de julio de 2021, caben 115 años llenos de acontecimientos históricos y vicisitudes en la relación obrero-patronal, la relación empresa-Federación-Estado-Municipio, la relación empresa-medio ambiente; pero ningún acto del tamaño del ofrecimiento Presidencial, que a continuación describimos:

El Plan Integral de Atención a Cananea, consta de cinco ejes: laboral, seguridad social, salud ambiental, bienestar y desarrollo urbano, un compromiso adquirido

por la deuda histórica que México tiene con esta ciudad y con su gente: un acto de justicia del Estado Mexicano.

El plan integral para Cananea incluye la atención médica general, incluso para quienes no son derechohabientes; la ampliación de programas sociales; obras de desarrollo urbano, ampliación y vivienda nueva para familias de menores ingresos, así como la búsqueda de más información del derrame de tóxicos al Río Sonora, de agosto de 2014, a partir de la orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de reevaluar la magnitud del daño causado por Grupo México.

Destaco brevemente, que en materia laboral se pretende resolver el conflicto entre Grupo México y mineros, derivado de violaciones al contrato colectivo de trabajo y condiciones de inseguridad laboral iniciado en 2007.

En el eje bienestar, se intensificarán los programas en la materia del gobierno: pensión de adultos mayores, becas y apoyos a niños con discapacidad, a productores del campo y Jóvenes Construyendo el Futuro; por otra parte, el INSABI, fortalecerá el Hospital General de Cananea para la atención de la población en general.

Plan de mejoramiento de servicios y equipamiento urbano para recuperar espacios públicos como lugares seguros para el esparcimiento y actividades culturales y deportivas, esto con el fin de fortalecer el desarrollo urbano.

En cuanto al medio ambiente, las autoridades enfatizaron que la Cuenca del Río Sonora fue el escenario de un desastre socioambiental, que sin duda marca uno de los sucesos tóxicos más graves de la historia de la minería en México. Los estragos del envenenamiento privaron a comunidades del derecho básico al agua potable, a pesar de que gobiernos anteriores decretaron que el problema se había remediado y resarcido; en el año 2020, ante el esfuerzo de grupos organizados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó revalorar la magnitud del daño.

Estos trascendentales compromisos se pondrán en marcha por nuestro Presidente, Lic. Andrés Manuel López obrador y por nuestro Gobernador, Dr. Alfonso Durazo Montaña, el próximo 4 de octubre, en la Ciudad del Cobre, Cananea, Sonora.

El desastre ambiental dio inicio en el municipio de Cananea, y recorrió contaminando los cauces de los Ríos Bacanuchi y Sonora, afectando a los habitantes asentados en los 288.8 kilómetros de los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures; vulnerando los Derechos Humanos a la salud, a un medio ambiente sano, agua y trabajo.

Son ya más de 7 años del desastre ecológico y, a la fecha, se cuenta con evidencia de que la contaminación del Río Sonora prevalece, al encontrar en los pozos de la región, diversos metales pesados que exceden las normas oficiales mexicanas y estadounidenses, siendo los más preocupantes el antimonio, arsénico, cadmio, mercurio inorgánico, plomo y sulfato, los cuales son altamente nocivos para la salud y su incidencia es más alta en los lugares afectados directamente por la contaminación proveniente de Cananea, donde se han detectado concentraciones entre 10 y 3,600 veces por encima de lo que marcan las normas mexicanas; tal y como lo señala la siguiente tabla:

Tabla 1

CONAGUA-SEMARNAT Y COFEPRIS QUE EXCEDEN LÍMITES DE LAS NORMAS MEXICANAS Y ESTADOUNIDENSES PARA DISTINTOS AÑOS		
Ubicación	Excesos según CONAGUA (2014-2019)	Excesos según COFEPRIS (2019-2020)
Pozo Bacanuchi	Antimonio, cadmio, mercurio, plomo	Arsénico
Rio Bacanuchi, El Molinito	Cadmio, mercurio, níquel, plomo,	NA
Pozo Tahuichopa de Arizpe	Arsénico	Arsénico, plomo, sulfato
Pozo Las Delicias de Banámichi	Arsénico	Arsénico
Pozo San Felipe de Jesus, San Felipe	Antimonio, arsénico	Arsénico
Pozo Mazocahui de Baviácora	Antimonio, arsénico, plomo	Arsénico, plomo
Pozo Puerta de Sol de Ures	Antimonio, arsénico, plomo	Arsénico

Contaminantes que exceden las normas en estos pozos:

- Antimonio
- Arsénico
- Cadmio
- Mercurio
- Níquel
- Plomo
- Sulfato

Mapa 1



Estos preocupantes datos, fueron proporcionados por el Proyecto Socio Ambiental Independiente Río Sonora (PSIRS), en el cual participan instituciones tan importantes como lo son el Departamento de Investigaciones Científicas y Técnicas y Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Sonora (DICTUS), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Proyecto Fronterizo de Educación Ambiental A.C. (PFEA) con sede en Tijuana, el Laboratorio de Contaminantes Emergentes (ALEC) de la Universidad de Arizona, y la organización estadounidense sin fines de lucro E-Tech International, entre otras, quienes realizaron su trabajo contando con la colaboración de las comunidades y autoridades de los municipios del Río Sonora.

Hoy tenemos en la Federación y en el Estado, gobiernos cuyos titulares tienen una visión comprometida con la justicia social, que muestran una verdadera voluntad política para dejar de lado las simulaciones y remediar por completo los nocivos efectos de la contaminación, la crisis económica y social que le siguió, implementando el Plan Integral de Atención a Cananea y Programas para el Bienestar en dicho municipio.

En lo que toca al nuevo Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Dr. Alfonso Durazo Montaña, el pasado 4 de agosto, sostuvo una reunión de trabajo en calidad de Gobernador electo, para evaluar los avances con los Titulares de las Dependencias Federales involucradas que forman parte del Plan Integral de Atención para Cananea, dejando asentado en su primer mensaje dirigido a los sonorenses, a pocas horas de recibir las riendas de la Administración Pública Estatal, el pasado 13 de septiembre, el compromiso de atender y resolver definitivamente el problema de la contaminación del Río Sonora.

En ese sentido, nos vemos obligados a exhortar de manera muy respetuosa, al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, para que en el Plan Integral de Atención a Cananea y en los Programas para el Bienestar anunciados para ese municipio, se incluya a los habitantes de los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures, Sonora, y se resuelva de manera prioritaria y definitiva el problema de la contaminación del Río Sonora, atendiendo los rubros de medio ambiente, salud y economía en dichos municipios, con el fin de resolver estas deudas históricas con la población de tan valiosa región del Estado.

Incluir a los pobladores del Río Sonora en este Plan de Atención Integral, reflejará los esfuerzos institucionales por cambiar la política y caminar hacia la igualdad y equidad social.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que se amplíen los alcances del Plan Integral de Atención a Cananea, para que se resuelva de manera prioritaria y definitiva el problema de la contaminación del Río Sonora en los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures,

Sonora, que fueron los más afectados por el desastre socioambiental de 2014, y que aún a la fecha siguen sufriendo y esperando justicia.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que en los Programas para el Bienestar anunciados junto con el Plan Integral de Atención a Cananea, se incluya a los habitantes de los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures, Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, Doctor Alfonso Durazo Montaña, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que sean necesarias para que en el Plan Integral de Atención a Cananea y en los Programas para el Bienestar anunciados para ese municipio, se incluya a los habitantes de los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures, Sonora, y se resuelva de manera prioritaria y definitiva el problema de la contaminación del Río Sonora en dichos municipios.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre de 2021.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SOYDEPUEBLO

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE